

POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y RECOMENDACIÓN DE ESTÁNDARES.

Reglamento de uso de recursos y servicios informáticos Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Ciencias Nucleares

Secretaría Técnica de Cómputo, Redes y Telecomunicaciones Unidad de Cómputo y Seguridad Informática

DISPOSICIONES GENERALES

Introducción

La intención de este reglamento es establecer normas de convivencia y aprovechamiento de los recursos y servicios computacionales en beneficio de la comunidad universitaria y de acuerdo con las Políticas de Uso Aceptable de la RedUNAM y las leyes Federales y estatales vigentes.

Artículo 1

Este reglamento incluye todos los recursos y servicios de cómputo y telecomunicaciones del Instituto de Ciencias Nucleares de la UNAM y obliga a todos los usuarios a cumplirlos.

Artículo 2

Se consideran regidos por este reglamento todos los recursos que se utilicen en el entorno de la red del ICN, aún aquellos que no sean propiedad de la Universidad pero que puedan afectar el funcionamiento de los servicios y sistemas.

Artículo 3

La instancia inmediata encargada de la vigilancia, supervisión y cumplimiento de este reglamento es la Unidad de Cómputo y Seguridad Informática del ICN.

Artículo 4

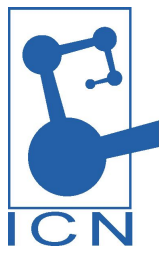
Es derecho y obligación de la Unidad de Cómputo y Seguridad Informática el difundir este reglamento entre los usuarios y diseñar los procedimientos que aseguren su cumplimiento.

Artículo 5

Los usuarios, en contraparte, tienen el derecho y obligación de conocer el reglamento.

Artículo 6

Los recursos y servicios de cómputo se usarán primordialmente para asuntos institucionales. La universidad reconoce que los miembros de su comunidad pueden usar esporádicamente y a discreción los recursos de cómputo que les han sido asignados, o a los que tienen acceso, para



uso personal, pero nunca para uso comercial. Tal uso personal y ocasional no debe ser excesivo y no debe interferir con la operación eficiente de los recursos de red equipos y sistemas de cómputo y de impresión del Instituto y la Universidad, ni con los deberes y obligaciones de las personas.

Artículo 7

De conformidad con la [Ley Federal del Trabajo](#), Contratos Colectivos y con apego a la legislación Universitaria, el ICN mantiene el derecho de propiedad sobre las licencias de uso de los programas y de la información académica y administrativa elaborada o modificada por sus empleados como parte de sus funciones laborales.

Artículo 8

El ICN y los usuarios de sus servicios computacionales están obligados al cumplimiento de la legislación oficial vigente en lo relativo a derechos de autor ([LEY Federal del Derecho de Autor](#)) y por el Ordenamiento Jurídico Mexicano..

DE LAS CUENTAS, SU USO Y PRIVACIDAD

Artículo 9

Todos los miembros de la comunidad del ICN incorporados a programas educativos formales y de investigación, tienen derecho a tener cuentas de ingreso a la red y a los sistemas pertinentes de acuerdo con su papel dentro de la institución. Estas cuentas son personales e intransferibles y el usuario a quien se le asigna es el único y total responsable del uso que se le dé a dicha cuenta.

Artículo 10

Se podrán asignar cuentas de ingreso a la red y a sus sistemas a personas externas al ICN que así lo soliciten, previa autorización del Consejo Interno del ICN.

Artículo 11

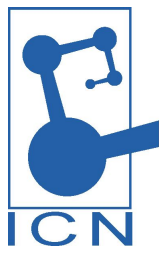
Las cuentas se mantendrán disponibles sólo mientras el usuario mantenga una relación oficial con la institución. Si la relación termina, se enviará un aviso notificando que cuenta con un periodo máximo de 30 días naturales para respaldar su información. Una vez concluido ese plazo se procederá a borrar definitivamente la cuenta.

Artículo 12

La Unidad de Cómputo y Seguridad Informática garantiza, en cuanto de ella dependa, la confidencialidad de la información, manejada por los usuarios autorizados ([Código Penal Federal Título Noveno - Artículos 201 al 211](#)).

Artículo 13

La conservación, integridad y contenidos de la información dependen del usuario, quien es responsable de respaldar sus archivos y de impedir con un mecanismo de seguridad el acceso no autorizado a los equipos de los que tuviera uso.



DE LOS BIENES INFORMÁTICOS E IMPRESORAS

Artículo 14

El usuario deberá firmar el resguardo del equipo de cómputo que se le asigne y es responsable de preservar en buen estado y de su integridad incluyendo en los dispuesto en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 15

Es atribución exclusiva del personal de la Unidad de Cómputo y Seguridad Informática mover, abrir, desconectar o modificar, de cualquier modo, el equipo de cómputo, periféricos y accesorios propiedad de la Universidad.

Artículo 16

El mal uso o el daño intencional a los recursos computacionales incluido los servicios de impresión de la institución, o a su cargo, se considera una falta grave. Los recursos de impresión deberán ser utilizados con fines de apoyo en las labores académicas diarias y propias de los departamentos del ICN, por lo que no es permitida la impresión de trabajos personales. Así mismo no está permitida la impresión de materiales que infrinjan de alguna forma los derechos de autor ([LEY Federal del Derecho de Autor](#)), tampoco está permitido la impresión de grandes volúmenes que afecten el funcionamiento de los equipos de impresión, y que utilicen en exceso materiales y consumibles.

DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO (SOFTWARE)

Artículo 17

En el ICN sólo se instalará software que cuente con la debida licencia y aprobación de la Unidad de Cómputo y Seguridad Informática. El ICN desapruueba la instalación y uso de licencias no autorizadas en sus equipos y de todo el software que no cumpla con esta condición y que por su naturaleza ofenda a otras personas, impida, limite o distraiga las actividades académicas.

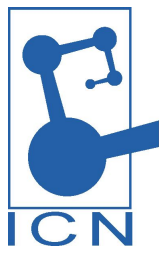
DEL ACCESO Y USO DE LOS SISTEMAS

Artículo 18

El acceso a los sistemas académicos o administrativos se otorgará a los empleados con base en los requerimientos de uso de información necesaria para desarrollar su trabajo y por medio de un oficio dirigido al Consejo Interno del ICN solicitando dicho acceso.

Artículo 19

El usuario que haga o intente un acceso no autorizado a los sistemas de información institucional, comete una violación grave que puede ser causal de la separación definitiva de la institución y el ICN se reserva en estos casos; el derecho a ejercer cualquier acción de orden legal como lo establece el [Código Penal Federal](#).



Artículo 20

Ninguna persona puede ver, copiar o alterar el contenido del correo electrónico o archivos de una tercera persona, sin su consentimiento explícito. La alteración o uso indebido de la información contenida en cualquier archivo de terceras personas, se considera una falta grave.

Artículo 21

Se considera falta grave el uso de los servicios de comunicación de la red y los equipos de cómputo para molestar a otras personas. El abuso de dichos servicios y equipo que conlleve a una falta de respeto a colegas de trabajo, la comunidad universitaria o alguno de sus miembros, o al público en general y sus instituciones, será castigado conforme indique la ley vigente, asumiendo que el usuario que provocó dichos abusos (directa y/o intelectualmente) es el único responsable de los daños ocasionados, y quedando el ICN liberado de toda responsabilidad.

Artículo 22

El ICN no es responsable por los accesos no autorizados, sus consecuencias, ni por daños ocurridos, a las cuentas e información de los usuarios, cuando éstos se deben a acciones realizadas por terceros o a causas ajenas a la voluntad de los responsables institucionales.

Artículo 23

Es obligación y función de la Unidad de Cómputo y Seguridad Informática respaldar la información de los sistemas administrativos y académicos de uso institucional general del ICN.

DE LAS SALAS DE CÓMPUTO Y SU EQUIPO

Artículo 24

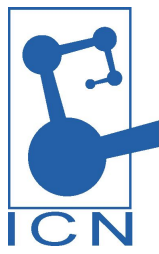
El uso de las impresoras es para fines académicos, nunca para fines comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el *Artículo 6* de este reglamento.

Artículo 25

Se debe tener especial cuidado de guardar el debido respeto a las personas que acuden a las salas de cómputo y cuidar que los mismos se conserven en buen estado en beneficio de la comunidad del ICN.

Por lo tanto, queda prohibido dentro de las salas:

- Ingerir alimentos y bebidas
- Fumar
- Hacer ruido
- Maltratar las instalaciones, mobiliario y equipo en general
- Alterar, sin autorización, programas y configuraciones de los equipos
- Hacer cualquier cosa que pueda atentar contra el respeto que se merecen los demás usuarios y personal de la institución, incluyendo el uso de lenguaje altisonante y/o abusivo.



Artículo 26

Las salas de cómputo y los recursos ahí dispuestos se usarán de manera prioritaria para el cumplimiento de las actividades académicas de los miembros de la comunidad universitaria.

DEL EQUIPO DE CÓMPUTO EXTERNO

Artículo 27

Todo equipo de cómputo y periféricos que ingresen al instituto deberán ser debidamente registrados para su entrada y se deberá solicitar por escrito el uso de los recursos de red y sistemas del ICN que dichos equipos requieren.

DEL EQUIPO DE RED

Artículo 28

Todo el equipo para redes (inalámbricas, enrutadores, concentradores, etc.) que ingrese al ICN deberá ser debidamente registrado en la Unidad de Cómputo para llevar un control de los servicios de red con los que cuenta el ICN y así evitar el abuso y mal uso de la red de cómputo del Instituto.

Artículo 29

El uso de las comunicaciones inalámbricas que se enlazan a Internet y a la intranet del ICN deberá cumplir con las “[Políticas de uso aceptable de la RIU](#) (Red Inalámbrica Universitaria)” y RedUNAM, aun cuando no formen parte de esa red.

Artículo 30

Por ningún motivo está permitido que los equipos de red estén abiertos y acepten conexiones inseguras, por tal motivo todo el equipo de red deberá contar con mecanismos de seguridad robustos para garantizar el buen funcionamiento de la red.

Artículo 30

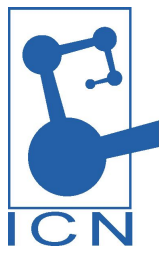
El Comité de Cómputo del ICN fijará los estándares para conectividad inalámbrica que evolucionarán según el desarrollo de la red y la tecnología correspondiente. Estos estándares tienen como propósito:

- Prevenir el acceso no autorizado a la red del ICN.
- Proveer servicios equivalentes a los disponibles a través de la RIU.
- Minimizar interferencias entre las diferentes zonas de servicio.

Artículo 31

Los equipos con capacidades de punto de acceso de infraestructura inalámbrica deberán cumplir con las siguientes características:

- Deberán cumplir el estándar 802.11b/g/n



- Tener capacidad para soportar WDS (Wireless Distribution System)
- Deberán aceptar llaves robustas WPA2 y/o WPA3
- Ser capaces de tener un enlace RADIUS
- Debe soportar el protocolo 802.1x con capacidades de PEAP.

Artículo 32

La instalación no autorizada de equipos inalámbricos podrá resultar en la radicación de cargos disciplinarios si es estudiante, o amonestación o alguna sanción más severa, si es empleado. Estas sanciones serán impuestas por el Consejo Interno del ICN de acuerdo en lo establecido en los Artículos 38, 39 y 40.

Artículo 33

Toda instalación de equipo inalámbrico deberá ser realizada por el personal de la Unidad de Cómputo del ICN. Los puntos de acceso (antenas incluidas) que no sean propiedad de la Universidad o que no hayan sido aprobados e instalados por el Comité de Cómputo, serán removidos. Estos equipos serán guardados por la Unidad de Cómputo por un periodo de 15 días dentro de los cuales su legítimo dueño los podrá reclamar comprobando su propiedad y después de recibir la amonestación o cumplir con la sanción impuesta por el Consejo Interno del ICN. Después de ese periodo la Unidad de Cómputo no se hará responsable del equipo.

DEL EQUIPO DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 34

Para que el ICN pueda apoyar a los proyectos que requieren de equipos de alto rendimiento debe ser equipo en chasis plano tipo rack para que pueda ser alojado en un gabinete de tamaño estándar para rack.

Artículo 35

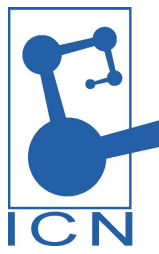
No se permite que en una oficina se instale equipo de alto rendimiento ni gabinetes que pretendan ser un cluster, ya que requieren de equipamiento e instalaciones especiales y deben de contar con las condiciones óptimas de ventilación, suministro de potencia (incluyendo la de respaldo) y conectividad de red adecuada.

Artículo 36

El equipo de alto rendimiento debe ser debidamente registrado en el censo de la Unidad de Cómputo, incluyendo los datos de la persona responsable del equipo en caso de emergencia o contingencia.

Artículo 37

Los equipos de alto rendimiento deben contar con una bitácora que incluya procedimientos específicos de apagado y encendido, así como un plan en caso de contingencia.



DE LAS SANCIONES

Artículo 38

La aplicación de sanciones a los usuarios que infrinjan este reglamento, es responsabilidad del Comité de Cómputo en coordinación con el Consejo Interno y la Dirección del ICN. Tales sanciones pueden ir desde la expulsión de la sala o la suspensión definitiva de los servicios de cómputo a que tuviera derecho, hasta la separación definitiva de la institución en los casos calificados como graves, apegado a derecho y conforme a la legislación Universitaria, Estatal y Federal.

Artículo 39

Las violaciones de seguridad y uso indebido en los sistemas administrativos o académicos del ICN, así como el uso o la instalación de programas que no se apeguen al *Artículo 17* de este Reglamento, en los equipos de cómputo del ICN, se consideran faltas de especial gravedad, aplicando las sanciones que el Consejo Interno juzgue pertinente de acuerdo al *Artículo 28* de este reglamento.

Artículo 40

El ICN se reserva el derecho de ejercer otro tipo de sanciones que considere prudentes, en todos los casos no previstos en este reglamento y de acuerdo al *Artículo 38* de este reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo 41

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la comunicación oficial del ICN y deroga cualquier reglamento anterior al respecto.

Artículo 42

Este reglamento será revisado cada año por el Comité de Cómputo y deberá ser aprobado por el Consejo Interno y la Dirección del ICN.

Dr. Miguel Alcubierre Moya
Director ICN

Dra. Ma. Del Pilar Carreón Castro
Secretaria Académica ICN

Fís. Antonio Ramírez Fernández
Secretario Técnico de Cómputo, Redes y Telecomunicaciones ICN

Ciudad Universitaria, México, D.F. a 25 de octubre del 2018.